AÑO DE 1849. Jueves 12 de julio. NÚMERO 83.

# BOLETIN  OFICIAL.

# PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

## ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 556.

### GOBIERNO POLÍTICO.

*El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 8 del que rige me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice en 5 del corriente lo siguiente.=El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra en 27 de junio último me dice lo que copio.=Excmo. Sr.=El Excmo. señor Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en este Ministerio á consecuencia de diferentes reclamaciones de viudas y huérfanos de Generales, Gefes y Oficiales y demas individuos que sirvieron en los cuerpos adheridos al Convenio de Vergara, en solicitud de que con arreglo á los artículos 2.° y 10.° de dicho Convenio se declare desde luego el derecho que puedan tener á las pensiones que les correspondan por haber muerto sus causantes en las filas del ejército de D. Carlos; y S. M. con presencia de todo, y conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido declarar que las viudas y huérfanos de los Generales, Gefes, Oficiales y demas individuos que sirvieron en el ejército carlista, solo tendrán derecho á los beneficios del Montepio, con arreglo á los empleos que justifiquen disfrutaban los causantes antes de ingresar en dichas filas, y en el concepto de que en aquella fecha tuviesen ya opcion á los beneficios del espresado establecimiento. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.= Lo transcribo á V. S. para su conocimiento, y que se sirva ordenar su publicidad por medio del Boletin oficial de esa provincia.= Lo que traslado á V. S., rogándole se sirva disponer la insercion de la anterior Real orden en el periódico que se menciona.

*Lo que así se efectúa para los fines que convengan á los interesados. Orense 11 de julio de 1842.= Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

*Continúa el Real decreto orgánico de las Escuelas normales y el Reglamento para su ejecucion.*

### TÍTULO III.

DEL MATERIAL DE LAS ESCUELAS NORMALES.

Art. 10. Las escuelas normales de ambas clases se procurarán colocar en edificios propios del Estado, haciendo en ellos las obras necesarias para su completa habilitacion: estas obras se harán por cuenta de la provincia; pero las de conservacion serán de cargo de los ayuntamientos, segun se previene en el Real decreto de 30 de marzo.

Donde sea de todo punto imposible colocar la escuela normal en un edificio del Estado, se alquilará una casa que tenga toda la amplitud necesaria, pagándose el alquiler de los fondos provinciales.

Art. 11. Todo edificio destinado á escuela normal, debe tener:

Una habitacion para el director y su familia y otra para el regente de la escuela práctica.

Las viviendas precisas para el conserje ó portero y para los mozos ó criados.

Las áulas necesarias para las esplicaciones de los profesores.

Dos salas bajas bastante capaces y convenientemente arregladas para las dos secciones de la escuela práctica.

Otra para la enseñanza del dibujo lineal.

Un gabinete destinado á biblioteca y á custodiar los varios objetos de enseñanza que posea el establecimiento.

Patios y huerta ó terreño propio para la enseñanza de la agricultura, comprendiendo en ella la horticultura.

Art. 12. Las escuelas normales superiores deberán tener ademas:

Los dormitorios necesarios para los alumnos internos; en la inteligencia de que han de ser largos salones con toda la ventilacion posible, y con las camas separadas únicamente por cortinas, mamparas ó biombos.

Una ó dos salas de estudio para los alumnos.

Una pieza bastante capaz para servir de lavatorio y para las demas operaciones de limpieza y aseo.

Un ropero con los armarios correspondientes.

Una cocina y un comedor con todos los útiles necesarios.

Art. 13. El menaje de las escuelas, en todo cuanto tenga relacion con la enseñanza de los alumnos aspirantes á maestros, se designará por los respectivos directores; y aprobado que sea por el Gobierno, lo costearán las provincias.

El de las escuelas prácticas se arreglará á la instruccion que á su tiempo publicará el Gobierno para las escuelas comunes, y será de cargo de los ayuntamientos.

Art. 14. A pesar de que en las escuelas normales superiores han de darse algunos conocimientos de física é historia natural, no por esto tendrán los gabinetes que exige el estudio de estas ciencias, limitándose á la adquisicion de los objetos mas indispensables y de menor coste; servirán para las esplicaciones los gabinetes del instituto, á los cuales se trasladarán los alumnos con su maestro siempre que las esplicaciones lo exijan, á no ser que los objetos ó aparatos puedan trasportarse á la escuela sin riesgo alguno de que se rompan ó deterioren.

## TÍTULO IV.

### DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS NORMALES.

Art. 15. Habrá en las escuelas normales de instruccion primaria los profesores que á cada una de las dos clases asignan los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 30 de marzo de este año.

Art. 16. El ingreso en el profesorado de las escuelas normales se verificará mediante oposicion: los ascensos en el mismo se concederán por el Gobierno en la forma siguiente:

Los directores de las escuelas superiores se nombrarán de entre los segundos maestros de las mismas ó los directores de las escuelas elementales.

Estos últimos se elegirán entre los segundos ó terceros maestros de las escuelas superiores.

Los segundos maestros serán nombrados de entre los terceros, y las vacantes que estos dejen se sacarán á público concurso.

Art. 17. Para ser admitido á oposicion se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º La fe de bautismo legalizada.

2.º El título de maestro de escuela normal obtenido como alumno de la escuela central de Madrid. No obstante, los alumnos procedentes de las escuelas superiores, y que hubieren estudiado en ellas los tres años completos, podrán tambien presentarse á oposicion, siempre que sean habilitados para ello en virtud de un examen extraordinario que habrán de sufrir en la central.

3.º Una certificacion del alcalde y del cura párroco de su domicilio que acredite su buena conducta.

Art. 18. La oposicion se hará en Madrid ante un tribunal compuesto del Director de la escuela central, presidente, un maestro de la misma, dos inspectores generales y otro profesor con título superior, nombrados todos por la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 19. Los ejercicios serán tres.

1.º Un discurso escrito en el espacio de veinte y cuatro horas, con incomunicacion absoluta, sobre un punto elegido por el candidato de tres sacados á la suerte.

Los puntos sorteables serán veinte, correspondientes todos á las materias que abraza la instruccion primaria superior.

La lectura del discurso durará media hora por lo menos, y por espacio de otra media hora se harán objeciones por los contrincantes ó por los jueces, si no hubiere mas que un solo opositor.

2.º Un examen de preguntas sacadas á la suerte de entre cincuenta correspondientes á las mismas materias. Este examen durará una hora: sin embargo, no se dará por concluido sin que el opositor haya respondido á nueve preguntas.

3.º Ejercicios prácticos, que consistirán en explicaciones verbales sobre la pedagogía y métodos de enseñanza y su aplicacion en la escuela práctica. Estos ejercicios, dispuestos de antemano por el tribunal, durarán tambien una hora, debiendo responder el candidato á cuantas preguntas le hagan los jueces acerca de ellos.

Al propio tiempo que el candidato deposite el discurso que ha de servir para el primer ejercicio, presentará tambien una muestra de letra bastarda española, ejecutada por él antes de las oposiciones; y cuando se verifique el ejercicio práctico escribirá á continuacion de ella y en el mismo caracter, en presencia del tribunal, lo que le dicte uno de los jueces.

Art. 20. En todo lo demas estas operaciones se sujetarán á las formalidades y trámites prevenidos en el reglamento general de instruccion pública para las oposiciones á las cátedras de los establecimientos públicos de enseñanza.

Art. 21. Lo preceptuado en los anteriores artículos respecto de oposiciones no tendrá efecto sino en las vacantes que ocurran despues que el Gobierno haya provisto por primera vez las plazas, teniendo en consideracion los méritos de los actuales maestros y de los alumnos de las escuelas normales con derecho á ser colocados.

Art. 22. Los eclesiásticos encargados de la enseñanza moral y religiosa serán nombrados en todas las escuelas normales por el Gobierno, prefiriéndose á los que tengan título de regente en esta asignatura.

Art. 23. Las plazas de regentes de las escuelas prácticas se proveerán mediante oposicion, á que convocará el respectivo ayuntamiento siempre que ocurra la vacante. El tribunal y los ejercicios serán los que estan prescritos para las escuelas comunes; y el nombramiento se comunicará al Gefe político para su aprobacion, dándose parte al Gobierno.

Art. 24. Los auxiliares ó pasantes de las mismas escuelas prácticas se nombrarán tambien por los ayuntamientos, oyendo primero al regente.

Art. 25. Habrá en las escuelas normales un conserje-portero, cuyo sueldo no pasará en las superiores de 4,000 reales y de 3,000 en las elementales. Se nombrarán por los rectores, á propuesta de los directores de las escuelas.

Los demas dependientes ó domésticos serán de libre nombramiento de estos últimos, y su número y sueldos se fijarán en los presupuestos de los establecimientos.

Art. 26. Los maestros de las escuelas normales de ambas clases, los regentes de las escuelas prácticas y los eclesiásticos encargados de la enseñanza religiosa no podrán ser separados de sus plazas sino del modo establecido en el plan general de estudios para los catedráticos de las universidades é institutos.

## TÍTULO V.

### DE LAS DIFERENTES CLASES DE ALUMNOS Y DE SU ADMISION.

**Art. 27.** Los alumnos de las escuelas normales serán de cuatro clases:

1.ª Aspirantes á maestros de instruccion primaria.

2.ª Alumnos libres, ó los que sin dedicarse al magisterio deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que en estos establecimientos se suministran.

3.ª Los niños concurrentes á la escuela práctica.

4.ª Los maestros ya establecidos que quieran asistir á la normal para perfeccionar sus conocimientos.

*(Se continuará.)*

## CARRETERA GENERAL DE MADRID Á VIGO.

DISTRITO DE ORENSE. PROVINCIA DE ORENSE.

DIVISION DESDE LA PORTILLA DE LA CANDA Á LA FUENTESANTA.

### Mes de junio de 1849.

RELACION *de las obras de nueva construccion ejecutadas en el mes espresado.*

#### *Por Administracion.*

*Esplanacion.* —*Trozo* 18.

Movimiento de tierras entre Orense y Sta. Eufemia, 110 varas lineales.

TOTAL 110 varas lineales.

Se hizo el ariston derecho y se colocaron ocho tapas en la alcantarilla de un claro de tres pies sobre el arroyo de la huerta del Capitan en el sitio de Ginzo.

Se empezaron dos escurridores de un claro de pie y medio para dar paso á los manantiales que nacen en la huerta del Capitan; habiéndose hecho el asolerado y las paredillas.

Se empezó y concluyó en el mes un escurridor de un claro de pie y medio para el riego de la huerta de Amor.

Se acopiaron y esplotaron 100 varas cúbicas de piedra de mampostear en el ponton de un arco escarzano de 22 pies de luz sobre el arroyo de Mariñamansa.

#### *Contrata de D. Manuel Vieites Acevedo.*

*Afirmado.* — *Trozo* 16.

Se han afirmado de primera, segunda y tercera capa en Ramiranes 108 varas lineales.

Se ha recebado y puesto corriente para el público 108 varas lineales.

TOTAL 108 varas lineales de firme.

*Obras adicionales.* = *Trozo* 12.

Arreglar la esplanacion y para ello se han desmontado en peña 11,691 pies cúbicos desde Ribadavia á la Ibia.

Ensanchar las cunetas y para ello se desmontaron en peña cuarzosa 3,060 pies cúbicos desde el puente Brul á Quines.

#### *Contrata de D. Francisco Murlanch.*

*Trozo* 18.

En el puente-murallon de tres arcos escarzanos de setenta pies de luz total sobre el arroyo de las Burgas, se han hecho 297 pies cúbicos de faja.

Se han hecho 36 varas lineales de acera.

Se han quedado acopiados al pie de la obra 201 sillares, de los cuales 41 estan labrados y corrientes para la faja, acera y pretiles.

Orense 30 de junio de 1849.=*Francisco Carvajal.*

DIVISION DESDE LA PORTILLA DE LA CANDA Á LA FUENTESANTA.

### Mes de junio de 1849.

RESUMEN *de las obras de conservacion y reparacion permanente ejecutadas en dicho mes en la espresada division que comprende 31 leguas y media.*

Se han recebado 1,445 varas lineales.
Se han descantado 747 id. id.
Línea de paseos arreglados 9,511 id. id.
Línea de cunetas desembrozadas 10,181 id. id.
Alcantarillas desembrozadas 46.
Arboles regados 250.

Se han construido pretiles en la cuesta de Ribadavia á la Ibia 70 varas lineales.

Se concluyó la escalera-rampa de san Francisco en Ribadavia.

Se ha reparado el camino de la cantera de Guizamonde.

Se ha conservado la esplanacion construida en el trozo 18 y la obra de reparacion del puente mayor de Orense.

Orense 30 de junio de 1849.=*Francisco Carvajal.*

DIVISION DESDE LA PORTILLA DE LA CANDA Á LA FUENTESANTA.

### Mes de junio de 1849.

*Resumen de las obras de reparacion ejecutadas en dicho mes en la avenida derecha del Puente mayor de Orense.*

PUENTE DE ORENSE.

Se han construido 15 varas lineales de pretil en los muros de las alas.

Se han desmontado en terreno duro 88 varas cúbicas.

Se continuó haciendo la rampa de las Caldas.

Orense 30 de junio de 1849. =*Francisco Carvajal.*

DIVISION DESDE LA PORTILLA DE LA CANDA Á LA FUENTESANTA.

### Mes de junio de 1849.

RELACION *de los gastos hechos en este mes en la espresada division.*

*Gastos generales.*

Sueldo de un interventor, por veinte y un dias de abono á 12 rs. de asignacion importan 252 rs.

Sueldo de dos sobrestantes, por sesenta dias á 10 rs. 600 rs.

Sueldo de un guarda-almacen, por veinte y un dias á 6 rs. 126 rs.

Por importe de la correspondencia oficial 29 rs. 16 mrs.

Por id. de la conduccion de caudales 32 reales.

TOTAL 1,039 rs. 16 mrs.

*Gastos de conservacion y reparacion.*

Dos peones capataces, por sesenta dias á 6 rs. 360 rs.

Diez y seis peones camineros, por cuatrocientos ochenta dias á 4 rs. y 17 mrs. importan 2,160 rs.

Veinte y seis canteros, por doscientos treinta y cinco dias á 6 rs. 1,410 rs.

Quince peones ausiliares, por doscientos veinte dias y medio á 4 rs. 882 rs.

Trasportes.=Dos carros á jornal, por diez dias á 12 y 10 rs. 102 rs.

Acopios de materiales. = Cal 45 rs. 24 mrs.

Útiles y herramientas 192 rs. 2 mrs.

TOTAL 5,151 rs. 26 mrs.

*Gastos de obras de reparacion en la avenida derecha del Puente mayor de Orense.*

Un sobrestante, por nueve dias á 7 rs. 63 rs.
Un maestro, por siete dias á 7 rs. 49 rs.
Un capataz, por siete dias á 8 rs. 56 rs.
Ocho canteros, por cuarenta y dos dias y tres cuartos á 6 rs., 256 rs. 17 mrs.

Treinta y cinco peones, por ciento cincuenta y cinco dias y medio á 4 rs., 622 rs.

Transportes.=Ocho carreteros á jornal, por veinte y seis dias y medio á 12 rs. 318 rs.=Diez y seis idem por ajuste de viages, por veinte y cinco dias á 6 y 5 rs., 148 rs.

Materiales. = Pólvora 125 rs.: Cal 213 rs. 26 mrs.

Útiles y herramientas 262 rs. 32 mrs.

TOTAL 2,114 rs. 7 mrs.

*Gastos de nueva construccion por administracion, segun orden del señor Gefe político de 20 de febrero último.*

Dos alistadores, por diez y ocho dias á 7 rs. 126 rs.
Dos maestros, por catorce dias a 9 rs. 126 rs.
Tres capataces, por veinte y uno dias á 8 rs. 168 rs.
Seis carpinteros, por treinta y un dias á 7 rs. 217 rs.
Cuarenta y siete canteros, por doscientos sesenta y un dias y medio á 6, 5 y medio y 5 rs., 1,518 rs.
Ciento cuarenta y cinco peones, por seiscientos cuarenta y seis dias y tres cuartos á 4 y 3 y medio reales, 2,585 rs. 8 mrs.
Tres muchachos, por treinta y tres dias y tres cuartos á 3 rs. 101 rs. 8 mrs.
Transportes.=Ocho carros á jornal, por treinta y cuatro dias y medio á 12 rs., 414 rs.
Materiales.=Pólvora 423 reales: Cal 127 rs.: Madera 228 rs 8 mrs.
Útiles y herramientas 688 rs. 13 mrs.
TOTAL 6,755 rs. 3 mrs.

*Gastos de obras de nueva construccion que se hacen por administracion á cuenta de la contrata de D. Francisco Murlanch en el puente de la Burga.*

Un interventor, por nueve dias á 12 rs. 108. rs.
Dos alistadores, por diez y ocho dias á 8 y 6 rs 126 rs.
Dos maestros, por catorce dias á 10 y 9 rs. 133 rs.
Un carpintero, por siete dias á 7 rs. 49 rs.
Noventa cinco canteros, por quinientos noventa y ocho dias á 6 y 5 y medio rs., 3,586 rs. 4 mrs.
Veinte peones, por ciento diez y nueve dias á 4 rs. 476 rs.
Siete muchachos, por treinta y ocho dias y tres cuartos á 3 y 2 y medio rs., 112 rs. 31 mrs.
Transportes.=Veinte y seis carreteros por ajuste de viages por noventa dias á 9, 8, 7 y 6 rs., 558 rs.
Útiles y herramientas 295 rs. 5 mrs.
TOTAL 5,444 rs. 6 mrs.

RESUMEN.

Gastos generales 1,039 rs. 16 mrs.
Gastos de conservacion y reparacion 5,151 rs. 26 mrs.
Gastos de reparacion en la avenida derecha del puente mayor de Orense 2,114 rs. 7 mrs.
Gastos de nueva construccion por administracion, segun orden del señor Gefe político de 20 de febrero último 6,755 rs. 3 mrs.
Gastos de nueva construccion por administracion á cuenta de la contrata de D. Francisco Murlanch en el puente de las Burgas 5,444 rs. 6 mrs.
TOTAL 20,504 rs. 24 mrs.

Orense 30 de junio de 1849.=*Francisco Carvajal.*

---

NÚMERO 557.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Navarra.=Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio del hospital militar de esta plaza por término de cuatro años á contar desde el dia 1.º de enero del inmediato de 1850, como igualmente el provisional de Elizondo y demas que con esta circunstancia pueda ser necesario establecer en este distrito por el solo tiempo que la administracion militar considere conveniente, todo con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 30 de setiembre próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion de este servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas inmediata caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Pamplona 30 de junio de 1849.=P. A., Juan Pablo Dorliac.=El comisario de guerra honorario secretario, José Ochoa.

Orense 10 de julio de 1849 =El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

---


HISTORIA MILITAR Y POLÍTICA

DE

DON RAMON MARIA NARVAEZ.

Esta obra se publica por entregas de 16 páginas, en cuarto mayor, papel magnífico y tipos elegantes, á 2 rs. en Madrid y 2 y medio en provincias, franco de porte, cada entrega con una linda cubierta de color. En provincias, estranjero y Ultramar no puede hacerse la suscricion por menos de seis entregas; habiéndose publicado ya las cuatro primeras. A los señores suscritores que adelanten el importe de diez entregas, se les dará gratis el retrato del general NARVAEZ.

Se suscribe en Orense librería de Don Manuel Gomez Nóvoa y casa de Don Felix Manuel Rois.

Tambien pueden suscribirse por medio de carta franca dirigida á los editores, señores Alvarez y Compañía calle Jacometrezo núm. 84, principal.= Madrid; acompañando el importe de las entregas que se soliciten.


---

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.